



**RESPONSABILIDAD PENAL EN PERSONAS JURÍDICAS POR DAÑO
AMBIENTAL**

ANGELA MARIA LUCERO CORREA

Director

NICOLAS ORTEGA TAMAYO

(Magister en Derecho)

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
(2026)**

Declaración de originalidad

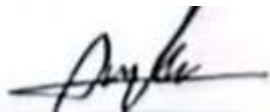
Fecha: 28 de mayo 2026

Nombre del estudiante: Angela Maria Lucero Correa

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

Firma del estudiante:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela', written over a light blue horizontal line.

**RESPONSABILIDAD PENAL EN PERSONAS JURÍDICAS POR DAÑO
AMBIENTAL
CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL ENTITIES FOR ENVIRONMENTAL DAMAGE**

RESUMEN:

Para esta investigación se ha indagado las falencias del sistema jurídico colombiano frente a la responsabilidad penal de personas jurídicas en delitos de daño ambiental. Dentro de las falencias encontradas, este trabajo se centrará en el principio de retribución, pilar importante dentro del derecho penal el cual busca que el castigo impuesto al infractor sea proporcional a la falta que cometió, sin embargo, surge la pregunta ¿realmente el infractor recibe el castigo o sanción proporcional al daño causado para dar cumplimiento al principio? La legislación colombiana ha encontrado como solución el interponer sanciones administrativas a las personas jurídicas que cometen delitos ambientales, pero es importante cuestionar hasta qué punto son efectivas dichas sanciones, pues a veces nos podemos enfrentar a un escenario donde la sanción es inferior al provecho económico sacado del acto lesivo. Este trabajo se dividirá en tres capítulos con el fin de responder el problema jurídico planteado ¿En qué medida se materializa el principio de retribución al medio ambiente en cuanto a los delitos que comisionan las personas jurídicas teniendo en cuenta el sistema de responsabilidad penal actual según la Ley 599 de 2004?

PALABRAS CLAVES:

Daño ambiental, retribución, responsabilidad penal corporativa, ecocidio, heterorresponsabilidad.

ABSTRACT

For this research, the shortcomings of the Colombian legal system regarding the criminal liability of legal entities in environmental damage crimes have been investigated. Among the shortcomings found, this paper will focus on the principle of retribution, an important pillar in criminal law which seeks for the punishment imposed on the offender to be proportional to the offense committed. However, the question arises: does the offender really receive the punishment or sanction proportional to the damage caused to fulfill the principle? Colombian legislation has found a solution in imposing administrative sanctions on legal entities that commit environmental crimes, but it is important to question to what extent these sanctions are effective, since sometimes we can face a scenario where the sanction is lower than the economic benefit obtained from the harmful act. This paper will be divided into three chapters in order to address the posed legal problem: To what extent is the principle of retribution for the environment realized in relation to crimes committed by legal entities, considering the current system of criminal liability under Law 599 of 2004?

KEYWORDS

Environmental damage, retribution, corporate criminal liability, ecocide, third-party liability.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, fenómenos como la industrialización o globalización han permitido que en nuestro país haya un aumento en la creación de personas jurídicas causando que dichos entes fictos sean los principales agentes generadores de daño ambiental. “La protección del ambiente no es algo nuevo, podemos encontrar prohibiciones ecológicas desde la edad media” (Rodríguez, 2016, p. 7), sin embargo, los mencionados fenómenos han involucrado conductas perjudiciales y reiterativas conocidas como ecocidio, las cuales se definen según la Real Academia Española “Destrucción del medio ambiente, en especial de forma intencionada” (s.f). Ante esta tendencia surge un desafío para nuestra legislación penal colombiana donde se debe a enfrentar al reto de sancionar de manera efectiva y causando un impacto preventivo a los entes corporativos que son incapaces de delinquir por sí mismos, pero que, sus conductas ilícitas causan grandes repercusiones a nivel ambiental.

Esta investigación se va a centrar en determinar si en Colombia materialmente se ve aplicado el principio de retribución al medio ambiente, más allá de una simple aplicación formal revistiéndolo como una ficción jurídica. Actualmente, el sistema penal colombiano mantiene el principio *societas delinquere non potest* o sociedad no puede delinquir. El mencionado principio resulta en trasladarla responsabilidad penal de las personas jurídicas a las personas naturales que representan la empresa. Este escenario delimita a las sanciones a tal punto que, en Colombia las personas jurídicas solo reciben sanciones de carácter administrativo, las cuales finalmente no logran reparar el daño causado del hecho lesivo. Por lo anterior, resulta imperativo el cuestionar si el principio de retribución es una realidad o un principio carente de impacto restaurativo en materia penal ambiental.

Frente a la relevancia y pertinencia del tema a investigar se precisa en la creciente demanda actual por la justicia y protección ambiental pues en Colombia ha existido

una evolución frente a la protección del medio ambiente logrando así, que se considere un bien jurídico colectivo de rango constitucional. Además, como lo plantea Martínez y Ramírez

La responsabilidad civil y penal de las empresas en materia ambiental es un tema de gran relevancia social, científica y contemporánea en la actualidad. En términos sociales, la sociedad está cada vez más preocupada por la protección del medio ambiente y exige un mayor compromiso por parte de las empresas en la prevención de daños ambientales. (2021, p. 44)

El objetivo de este trabajo como se ha mencionado es analizar la aplicación y efectividad de la retribución, entendiéndola como “un medio para el logro de metas preventivas” (Szczaranski, 2015, párr. 7). a la luz de la Ley 599 del 2000 a través de una metodología cualitativa donde se examinará de manera exploratoria y descriptiva el marco doctrinal de la justicia y protección al medio ambiente y la responsabilidad corporativa, asimismo, se analizará desde una vista jurisprudencial y por medio del análisis documental de fuentes legales.

El presente texto se estructura de tres capítulos. El primer capítulo examina la evolución histórica de la protección al medio ambiente y el estado actual de la responsabilidad penal en personas jurídicas dentro de la legislación colombiana. El segundo capítulo se centra en el estudio del principio de retribución, define lo que es y su finalidad, además, en este capítulo se estudiara la tipicidad de los delitos ambientales, evaluando si las penas actuales compadecen con la gravedad causada al bien jurídico planteado. Finalmente, en el tercer capítulo se dará respuesta al problema jurídico planteado sobre si el principio de retribución se materializa en la legislación colombiana o se mantiene como un concepto ilusorio.

MEDIO AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD PENAL EN PERSONAS JURÍDICAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La protección al medio ambiente nace como la respuesta a la industrialización y modernización sin control, donde se presentan escenarios en los cuales se saca provecho de cada recurso natural, generando un efecto contraproducente al medio ambiente, como respuesta a ello, como señala ella, en los últimos años se ha capturado un avance por parte de la legislación para promover la protección ambiental (Angarita, 2022). Según Castro y Díaz “La problemática de partida es clara: el incremento de la actuación económica de sociedades y empresas provoca también el incremento de la delincuencia cometida a su amparo” (2020, p. 5)

Como respuesta a lo anterior, la primera acción de protección al medio ambiente nace a través de la Conferencia de Estocolmo en 1972, una alarma para los problemas ambientales y sociales. La conferencia cumplía un papel de informar para que desde ese momento se tomaran cartas en el asunto sobre la problemática ambiental y así lograr asegurar un futuro para las próximas generaciones. Varias naciones dieron su consentimiento para iniciar con las labores expuestas (Martínez y Velandia, s.f). Es decir, esta conferencia fue una alarma para concientizar a los países sobre el daño ambiental que se estaba causando en la época, fue un compromiso moral que marcó un hito a nivel histórico. Como lo plantea Martín:

La responsabilidad por daño ambiental de compañías multinacionales y trasnacionales es un vacío jurídico no atendido por el Derecho Internacional Ambiental, debido a las limitaciones coercitivas del mismo. Sin embargo, las legislaciones nacionales intentan suplirlo a través del régimen de la responsabilidad civil y penal. (2018, párr. 4)

En Colombia se presentó un gran antes y después frente a la protección del medio ambiente en el año 1991 con la llegada de la nueva *Constitución Política*, o también

conocida como “Constitución Ecológica” debido a su clara iniciativa por proteger los recursos ambientales, pues dentro de ella se ve una clara tendencia al cuidado del medio ambiente al disponerlo como un bien jurídico colectivo en sus artículos 79 y 80.

En el año 1992 surge la Declaración de Rio de Janeiro, en esta declaración ya se formalizan algunos principios relacionados con los problemas ambientales y se empieza un proceso de construcción de otras iniciativas tales como el Convenio del Cambio Climático y el Protocolo de Cartagena. Asimismo, en el año 1993 se expide la Ley 99 en la que, *"se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"* (Congreso, 1993, párr. 1) en dicha ley se disponen los principios generales ambientales siendo un importante avance dentro de la legislación colombiana después de la expedición de la *Constitución Política* de 1991.

El desarrollo normativo en Colombia para la protección ambiental no terminó en los 90, en el año 2015 se expidió el Decreto 1076, mediante el cual se regulan instituciones como lo son las Corporaciones Autónomas Regionales y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, siendo las dos un pilar fundamental para prevenir y sancionar el daño ambiental. Asimismo, “Colombia hace parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París” (Angarita, 2022, p. 23). En cuanto al marco penal vigente, se dio paso a los delitos ambientales conocidos como los “relacionados con la contaminación, la destrucción del medio ambiente y otros delitos contra los recursos naturales” (Servicio Legal Abogados, 2024, párr. 8) en la ley 599 del 2000 ubicó los delitos ambientales en el título XI nombrado “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”. Por lo anterior es relevante mencionar que, en la Ley 2111 de 2021 se sustituye aquel título del *Código Penal* para complementar su contenido y modificó la Ley 906 de 2004.

Respecto al estatus del derecho penal sancionatorio en nuestra legislación, “cuando hay delito se tiene en cuenta no solamente la relación de causalidad entre hecho y consecuencia o ámbito de causalidad, sino que debe analizarse el llamado ámbito de responsabilidad” (Montealegre, 2013, párr.3). En Colombia, la responsabilidad en personas jurídicas mantiene el principio *societas delinquere non potest* lo que da como resultado que un ente ficto como lo es una persona jurídica no puede ser sujeto directo de imputación penal por carecer de voluntad y conciencia, siendo elementos esenciales en la responsabilidad penal. Según Núñez y Gutiérrez

Conceptos vigentes, aplicables en principio a la futura figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como el de culpabilidad, entendido como el reproche que el ente juzgador lleva a cabo sobre una acción u omisión antijurídica del sujeto activo del tipo penal y, la pena que tiene la función de retribuir a la sociedad y de prevenir – general y especialmente – que esta conducta se repita dentro de la sociedad, han determinado la imposibilidad del reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues la acción ilícita solo se puede realizar a través de una persona natural (2023, p. 14)

Sin embargo, lo anterior no significa que las personas jurídicas no tengan consecuencias por sus actos lesivos, pues en Colombia sí se interponen consecuencias y son de carácter administrativo como lo plantea Celis:

A las corporaciones privadas en Colombia, podrían imponérseles las mismas consecuencias legales que consagran los ordenamientos que prevén sistemas formales de responsabilidad penal de personas jurídicas, verbigracia, multas, cancelación de la personería jurídica o clausura de establecimientos. Significa esto que con independencia del título bajo el que las mismas impongan, si existen medidas concretas destinadas a las corporaciones cuando estas se vinculan con la comisión de delitos individuales. (2025, p. 23)

Como se mencionó anteriormente, una persona jurídica no puede ser sujeto directo de imputación penal por carecer de voluntad y conciencia, Jiménez menciona que,

Aunque la persona jurídica no tenía capacidad de cometer delito y no se le podían imponer penas en ningún caso, debíamos ser sensibles a la necesidad de prevenir y hacer frente al creciente fenómeno de utilización de sociedades y otras personas jurídicas en la delincuencia. (2017, p. 25)

En el año 1999 con la expedición de la Ley 491, revivió en su momento, una polémica que ha estado presente dentro del Derecho Penal tanto en el pasado como la actualidad, es decir, la atribución de responsabilidad penal a una persona jurídica en el artículo 26 de la misma Ley (Bernate, 1999). En el año 1998 la Corte declara exequible el artículo 26 de dicha ley el cual fue demandado mediante acción pública de constitucionalidad, ante tal demanda la Corte en la Sentencia C-674 de 1998 considera que,

la imputación de responsabilidad penal a la persona jurídica en relación con los delitos a que se ha hecho mención no viola la Constitución Política. De otra parte, tratándose de personas jurídicas y sociedades de hecho, la presunción de responsabilidad, apoyada en la prueba sobre la realización clandestina del hecho punible o sin haber obtenido el correspondiente permiso, tampoco comporta quebranto de la Constitución Política. (Corte Constitucional de Colombia, 1998, párr. 33)

Sin embargo, años después, la Corte proyecta la Sentencia C-843 de donde declara inexecutable dicho artículo, pero, “precisa que la declaración de inexecutable del artículo 26 de la Ley 491 de 1999 no implica, en manera alguna, un cambio de jurisprudencia en relación con las Sentencias C-320 de 1998 y C-674 de 1998” (Corte Constitucional de Colombia, 1999, párr. 9), según Colorado y Giraldo:

La Corte Constitucional en ningún momento está negando la posibilidad de poder imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas, lo único que le

da como recomendación al legislador es que tenga en cuenta, la técnica, los principios y el procedimiento, en el momento de regularla. (2009, p. 58)

Respecto de la Sentencia C-320 de 1998 “La Corte considera que el daño al ecosistema, así ello se haga en desarrollo de una explotación lícita, desde el punto de vista constitucional, tiene el carácter de conducta antijurídica” (Corte Constitucional de Colombia, 1998, párr. 39) abriendo así, la posibilidad de poder regular de manera mas estricta el daño ambiental, siendo una posición no contradictoria respecto de la Sentencia que se proyectará posteriormente (Sentencia C-843)

“La Corte Constitucional ha dicho al respecto que en supuestos como los considerados en los tipos penales -relativos a los delitos de peligro común o de menoscabo al ambiente-, la persona jurídica puede soportar jurídicamente atribuciones punitivas” (Galeano y Murcia, 2017, p. 29)

En conclusión, en Colombia a lo largo de los años y como respuesta a los avances que han traído consigo la globalización e industrialización se ha logrado una evolución respecto de la normativización de los principios de protección ambientales y la tipificación de las conductas lesivas al medio ambiente, pues el derecho ambiental ha tomado fuerza para proyectar leyes y decretos que protegen a la naturaleza de distintas conductas que puede realizar el ser humano a través de su personería natural o personería jurídica dependiendo del caso. Si bien, el sistema penal ha tenido también avances para tipificar ciertas conductas que atentan contra la naturaleza, aún se puede innovar en más medidas de protección ambiental, ya sea ejecutando sanciones administrativas o pecuniarias más severas o buscando otro tipo de alternativas con el fin de garantizar una mayor prevención, protección y retribución al medio ambiente.

Una vez realizado un superficial recuento histórico de la evolución de la normativa ambiental en Colombia y el escenario actual de la responsabilidad penal en personas jurídicas dentro de nuestro ordenamiento, se pasará a un análisis del

principio de retribución y la tipicidad de los delitos ambientales a la luz de nuestro *Código Penal* del 2000.

PRINCIPIO DE RETRIBUCIÓN DESDE LA TIPICIDAD DEL SISTEMA PUNITIVO ACTUAL

El principio de retribución es un principio del derecho penal que busca que la pena ejerza una función de respuesta jurídica al quebrantamiento del orden y a la lesión del bien jurídico tutelado, como lo plantea Gómez:

Esta corriente no persigue ningún fin u objetivo de tipo social, resocializador o reparador. Lo que persigue fundamentalmente es transmitir mediante la imposición de la pena, considerada ésta como un castigo o mal, un equilibrio entre el daño causado por el victimario y, por ende, una “expiación” de culpa, como resarcimiento del perjuicio causado a la víctima. Es un acto de venganza (2016, p. 158)

Según Mañalich (2018) “la retribución no tiene el estatus de un principio fundamental y autosuficiente, sino el de una directriz que pretende guiar la actividad legislativa y judicial en lo que respecta al establecimiento y la materialización del castigo” (párr. 21)

Este capítulo analiza cómo se articulan las funciones de la pena con la estructura típica de los delitos ambientales, evaluando si el esquema punitivo actual permite que la sanción cumpla su fin retributivo frente a los entes corporativos, o si, por el contrario, como se ha mencionado anteriormente, la retribución en materia ambiental solo es un espectro.

La efectividad del sistema penal en materia ambiental no depende únicamente de los comportamientos penales tipificados en la legislación, una gran parte de la efectividad se define por la capacidad del estado para imponer sanciones que de verdad reflejen una retribución proporcional al daño causado por el ente infractor al

medio ambiente. En la legislación colombiana se han previsto sanciones en primer lugar, de carácter pecuniario, sin embargo, este tipo de sanciones no llegan a equiparar una retribución justa, sino por el contrario, según Angarita:

Envió un mensaje de que se podía hacer daño al medio ambiente, pero pagando una indemnización, se lograba reparar este, algo totalmente falso, dado que los recursos recibidos no pueden deshacer el daño ambiental creado y las consecuencias que esto trae. (2022, p. 9)

Como respuesta a lo anterior, el sistema colombiano mediante la Ley 599 del 2000 les da una tonalidad más severa a los actos lesivos (Angarita, 2022) contra el medio ambiente al tipificarlo como una conducta delictiva y con el avance de la legislación colombiana, incorporando sanciones como cancelación de la personería jurídica o clausura de establecimientos. Sin embargo, como se menciona anteriormente, las conductas lesivas al medio ambiente no se pueden deshacer, pues el daño ambiental ya está creado y con ello, las consecuencias que el daño trae consigo.

Por lo anterior, las sanciones de carácter económico siguen siendo una respuesta contraproducente a los actos delictivos de la persona jurídica, pues normalmente a una entidad corporativa de alto nivel le suele parecer más viable pagar una multa de cara al beneficio que le trae su acto lesivo, pues para que la conducta no resulte viable es necesario “utilizar determinados montos proporcionales al valor de los daños ocasionados o bien del lucro obtenido” (Plascencia, 1998, p. 205). Por lo anterior, por ahora, la única medida que se puede considerar retributiva y preventiva es la cancelación de la personería o clausura del establecimiento.

Existe un riesgo latente de que la retribución se convierta en un instrumento inexistente si la acción jurisdiccional es insuficiente para generar un impacto al ámbito empresarial, por ello, la determinación de la sanción no se debe medir desde una perspectiva del acto cometido de manera individual, sino más bien, ajustarse al significado económico para la organización, procurando así, que la sanción económica tenga un verdadero impacto para la persona jurídica, como lo plantea

Rodas “se busca garantizar que el infractor no obtenga ningún beneficio económico con su infracción, de manera que la mínima sanción administrativa aceptable será el equivalente al beneficio obtenido por el contaminador” (Rodas como se citó en Colorado y Giraldo, 2009, p. 51)

Frente a la tipicidad de los delitos contra el medio ambiente en Colombia se adoptó el peligro concreto, es decir, se exige probar de manera efectiva que el acto lesivo puso en riesgo los recursos naturales, poniendo a Colombia así, en un escenario más complejo para los operadores judiciales toda vez que es necesario un sistema probatorio más contundente. Esta perspectiva conduce a complicaciones como:

1) nunca se podrá imputar la comisión por omisión en coautoría impropia, dejando numerosas conductas de relevancia jurídica impunes; 2) debido a la inexistencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no se podrán imputar penalmente conductas que podrían tener relevancia jurídica; y 3) dado el estándar de prueba elevado en los delitos de peligro concreto, se limitará el ámbito de protección, ya que será complicado obtener dictámenes periciales que demuestren de manera concluyente que se ha puesto en peligro el bien jurídico. (Cárdenas, 2023, p. 63)

En cuanto al escenario de persona jurídica, el sistema colombiano mantiene vigente el aforismo *societas delinquere non potest*, al establecer en el *Código Penal* en su Artículo 29 que, “también es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo” (Congreso de la República de Colombia, 2004, párr, 3). Lo anterior, significa que en Colombia se recurre a la cláusula “actuar por otro” en temas de actos realizados por entes corporativos. Este tipo de escenarios surge cuando por un actuar imprudente se da paso a la vulneración de un bien jurídico, como lo plantea Missas:

Dicha categoría dogmática se relaciona con la idea de un desorden organizacional que puede dar paso a una responsabilidad, por un actuar

imprudente del ente colectivo, de dónde puede surgir la vulneración de un bien jurídico; piénsese en un daño a la vida o integridad personal de un operario de la empresa o un daño ecológico o ambiental, originado por no haber previsto de manera adecuada los procesos empresariales, o por no haberse desplegado todas las medidas organizacionales previsibles, probables y razonables necesarias para imposibilitar la causación de la vulneración de bien jurídico (2016,p. 96)

En conclusión, el principio de retribución frente a los delitos ambientales en Colombia se encuentra encadenado a la eficiencia jurisdiccional, una estructura típica y un estándar probatorio de peligro concreto lo cual resulta en una dificultad probatoria. Mientras el sistema continúe atado a las sanciones administrativas que se presentan hoy en día como respuesta a los actos lesivos contra el medio ambiente, este tipo de sanciones no generarán un efecto retributivo ni mucho menos preventivo a los actos de las corporaciones. Como se mencionó anteriormente, la cancelación de la personería jurídica o clausura de establecimientos es una condena que puede generar el efecto preventivo y distributivo que busca la pena, sin embargo, las multas no generarán ningún efecto hasta que el valor mínimo sea el equivalente al beneficio obtenido por el contaminador.

PRINCIPIO DE RETRIBUCIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA

Una vez estudiado el primer y segundo capítulo de esta investigación dando una introducción al principio de retribución y el sistema punitivo de responsabilidad penal en personas jurídicas dentro de la legislación colombiana, es hora de dar una respuesta a nuestro problema planteado, ¿existe materialmente el principio de retribución en la legislación penal ambiental?

El reto de la responsabilidad penal en personas jurídicas es la dificultad para identificar y sancionar a los responsables de los delitos ambientales, pues al tratarse de una sociedad la responsabilidad recae en la organización en su conjunto y no en

un solo individuo. Lo anterior, desemboca en un problema de ausencia de regulación clara y efectiva que termina generando un aumento en delitos ambientales a causa de la impunidad y falta de sanciones contundentes (Escobar y Solaque, 2023)

El principio de retribución está anclado a la ejecución de la pena, pues dicho fundamento penal se ve materializado una vez que la pena ejerce su función de respuesta proporcional al quebrantamiento de la ley y lesión del bien jurídico tutelado. Resalto, que este principio existe en el plano factico una vez que la pena es proporcional al daño causado, de lo contrario, dicho principio penal sería solo un concepto ilusorio en el plano penal teórico y no en el material.

Históricamente en Colombia las sanciones a entes jurídicos por atentar contra el medioambiente se han registrado como intervenciones administrativas que, como ya se ha mencionado, no generan ningún impacto perjudicial a las personas jurídicas que conlleve al cumplimiento de la finalidad de la pena. Lo anterior debido a que, en cuanto a la prevención general no se ha logrado que las personas jurídicas disminuyan su comportamiento lesivo al medio ambiente, asimismo, no se cumple con la prevención especial, pues el ente que ejecuta la acción lesiva en el mayor de los casos reincide. En cuanto a la retribución justa, una vez causado el daño ambiental, muy difícilmente la justicia colombiana logra sancionar proporcionalmente al daño ocasionado, como lo plantea Riveros:

La especial protección del medioambiente y las empresas como agentes de riesgo para los ecosistemas representan un reto enorme para el derecho; particularmente para el derecho penal, pues la tradicional intervención administrativo-sancionadora se ha percibido como mínima e insuficiente, dando paso a la acción de los delitos y de las penas. (2023, párr. 3)

En conclusión, se puede percibir que, en principio, la retribución de la pena en justicia ambiental frente a personas jurídicas sí es un concepto ilusorio. Sin embargo,

el sistema jurídico colombiano se ha estado esforzando históricamente por proteger el medio ambiente y tomar las medidas necesarias para reforzar las conductas preventivas de las empresas hacia el cuidado ambiental. No obstante, que la pena sea proporcional al daño causado es un estándar muy alto que complejamente se puede lograr, sin embargo, no es imposible. El legislador debe ser más exigente y castigador con las conductas lesivas contra el medio ambiente, toda vez que Colombia “alberga al menos el 10% de la biodiversidad del planeta y resguarda parte de la Amazonía” (Riveros, 2023, párr. 1).

CONCLUSIONES

Colombia se caracteriza por ser un país rico en recursos naturales, albergando una parte importante de la biodiversidad del planeta, por ello, es su deber moral y ante el mundo el tener un sistema penal que le brinde al medio ambiente la protección necesaria frente a los actos lesivos que pueden ocasionar las personas jurídicas. Si bien, el desarrollo industrial ha crecido exponientemente en los últimos años siendo un fenómeno relativamente reciente, el legislador tiene la tarea de proporcionar leyes y regular comportamientos a medida del crecimiento social y las necesidades humanas y ambientales.

Nuestra legislación aborda una buena cantidad de leyes y tratados ya mencionados anteriormente que procuran la protección ambiental, estas normativas se quedan en el papel una vez las personas jurídicas llevan a cabo conductas o comportamientos lesivos, pues bien, se sabe, que el daño ambiental es mayormente irreversible, por ello, la importancia y relevancia del cumplimiento de la prevención general y, asimismo, de la retribución justa. Como lo plantea Méndez,

No existe una responsabilidad penal de las personas jurídicas en estricto sentido, en nuestra normativa nacional, sin embargo, sí existe un camino demarcado a partir del cual la realidad jurídica nacional puede ir

evolucionando a lo largo de los años para constituir este tipo de responsabilidad formalmente en Colombia (2022, p. 217).

Según Sintura (2013) “Edificar en Colombia una ley alrededor de este tema es una necesidad inaplazable en la lucha contra la criminalidad de empresa” (párr, 1). Actualmente en Colombia, si bien se ha ido trabajando en la justicia ambiental, aún no existe un sistema penal que proteja y asegure el principio de retribución, por ello, podemos considerarlo un fin de la pena ficto, toda vez que las penas administrativas que se imponen no conducen ni aseguran una prevención la reincidencia del comportamiento delictivo.

En Colombia, como lo plantea Granados:

Solo hasta la década de los años noventa se entró a discutir la necesidad de penar las personas jurídicas por las conductas punibles que llegaren a cometer. Un par de intentos sobresalen a pesar de la declaración de inconstitucionalidad de la Corte constitucional, aun así, la puerta está abierta ya las realidades del crimen organizado y las demandas sociales parecen empujar al legislador a establecer este tipo de sistema de control social. (2017, p. 46).

La retribución es un principio encadenado a la justa pena, dicho principio se puede cumplir con una mayor facilidad a los delitos ocasionados por persona natural toda vez que, al imponer la sanción a la persona natural los fines de la pena se cumplen con satisfacción. Sin embargo, la persona jurídica es todo un reto para el derecho moderno, pero, así como es un reto, es una necesidad. El siglo XXI está lleno de retos de cara a la industrialización y digitalización de nuestra sociedad, cada avance tecnológico nos conlleva a un problema jurídico, a nuevos retos los cuales deben ser estudiados y equiparados por el legislador por la protección de los bienes jurídicos y el buen orden. Colombia está atravesando necesidades ecológicas y es necesario abordar con prioridad estos temas, que si bien, se han estudiado y normativizado, aún queda camino por recorrer en la protección ambiental.

Para el presente trabajo, se utilizó apoyo de la IA Notebooklm desarrollada por Google para el apoyo en redacción, corrigiendo ortografía y gramática del presente trabajo, asimismo, dando un apoyo en orden y estructuración de los textos realizados por la estudiante.

REFERENCIAS:

Angarita Becerra, C. (2022). *Responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos contra el medio ambiente en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/47304>

Bernate-Ochoa, F. (1999). *La responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas* [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. Repositorio Institucional EdocUR. https://doi.org/10.48713/10336_21173

Cárdenas Bonilla, W. A. (2024). Algunas consideraciones sobre el delito de contaminación ambiental en España y Colombia. *Pensamiento Jurídico*, (58), Article e112767. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/112767>

Castro, J., y Díaz, S. (2021). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia: Criminal responsibility for legal entities in Colombia*. Tejidos Sociales.

Celis Espinel, P. (2025). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia* [Tesis de pregrado inédita]. Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Colombia. Congreso de la República. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio de 2000.

Colorado, D. C., y Giraldo, J. D. (2009). *Impacto de la responsabilidad penal en relación con personas jurídicas en el campo de la sostenibilidad*

ambiental [Tesis de pregrado inédita, Pontificia Universidad Javeriana].
<http://hdl.handle.net/10554/16882>

Corte Constitucional. (1998). Bogotá D.C. Sentencia C-320 de 1998.
Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (1998). Bogotá D.C. Sentencia C-674 de 1998.
Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (1999). Bogotá D.C. Sentencia C-843 de 1999.
Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Escobar Moreno, A. C., y Solaque Largo, A. P. (2023). *Responsabilidad penal en personas jurídicas* [Tesis de pregrado inédita, Universidad Libre de Colombia].

Galeano, G. y Murcia, M. A. (2017). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas* [Trabajo de grado, Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional Javeriano. <http://hdl.handle.net/10554/34123>

Gómez Horta, R. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris*, 4(1), 154–169.
<https://doi.org/10.21501/23394536.2087>

Granados, N. D. (2017). *Responsabilidad penal de la persona jurídica: Mirada responsabilidad en el derecho comparado* [Tesis de pregrado inédita, Universidad Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/11597>

Jiménez Martínez, M. (2014). *La responsabilidad penal en el ámbito empresarial por delitos contra el medio ambiente* [Tesis de pregrado inédita, Universidad de Zaragoza].

Mañalich, J. P. (2018). Respeto y retribución: la pena jurídica en La metafísica de las costumbres. *Revista de Ciencia Política (Santiago)*, 38(3), 507-526. <https://doi.org/10.4067/S0718-090X2018000300507>

Martín, B. (2018). *Los impactos del derecho ambiental en la gobernanza corporativa.* Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/ambiental-y-agropecuario/los-impactos-del-derecho-ambiental-en-la-gobrananza>

Martínez, C., y Velandia, E. (s. f.). El principio de prevención en la selva amazónica: Un caso en detrimento con dinámicas de estudio. En *Derecho procesal constitucional: Principios y valores constitucionales* (pp. 55–81). Universidad La Gran Colombia.

Martínez Pérez, I., y Ramírez González, J. C. (2021). La responsabilidad civil y penal de las empresas en materia ambiental. *Estudios y Perspectivas: Revista Científica y Académica*, 1(1), 41–57. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v1i1.4>

Méndez Higuera, J. (2022). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas a la luz del derecho penal económico: Estudio de casos jurisprudenciales sobre contaminación ambiental por explotación de yacimientos mineros en Colombia durante los años 2013 al 2017* [Tesis de maestría, Universidad Industrial de Santander]. Repositorio Institucional Noesis. <https://noesis.uis.edu.co/handle/20.500.14071/12051>

Missas, J. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia: Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal. *Criterio Jurídico*, 16(1), 69–106.

Montealegre, E. (2013). *Delitos ambientales generan responsabilidad penal a su autor y a las autoridades que deben evitarlos*. *Ámbito Jurídico*.

Núñez, L. y Gutiérrez, J. M. (2023). *Responsabilidad penal de personas jurídicas: el éxito del modelo chileno frente a la inaplicación de la figura en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional Javeriano. <http://hdl.handle.net/10554/64295>

Plascencia Villanueva, R. (1998). La responsabilidad penal en materia ambiental. En *La responsabilidad jurídica en daño ambiental* (pp. 178–207). Universidad Nacional Autónoma de México; Petróleos Mexicanos.

Real Academia Española. (s. f.). Ecocidio. En *Diccionario de la lengua española* (Edición del Tricentenario, actualización 23.8). <https://dle.rae.es/ecocidio>

Riveros, C. (2023). *Responsabilidad penal ambiental y empresa*. Asuntos Legales. <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/responsabilidad-penal-ambiental-y-empresa-3720764>

Rodríguez Martínez, A. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz de las últimas reformas del Código Penal* [Tesis de máster inédita, Universidad del País Vasco].

Servicio Legal Abogados. (2024). *Responsabilidad penal de personas jurídicas en Colombia*.
<https://serviciolegal.com.co/es/blog/responsabilidad-penal-de-personas-juridicas-en-colombia>

Sintura, F. (2013). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/educacion-y-cultura/la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas>

Szczaranski Vargas, F. L. (2015). El rol de la retribución en una teoría de la pena como institución regulativa. *Ius et Praxis*, 21(1), 171-216.
<https://doi.org/10.4067/S0718-00122015000100006>